www.flacsoandes.edu.e

La libertad de enseñanza ante la Razón y el Derecho

INSTRUCCION PASTORAL

QUE EL ILMO. Y RMO. DR. D.

CARLOS MARIA DE LA TORRE,

Obispo de Guayaquil y Administrador Apostólico de Riobamba,

DIRIGE A SUS DIOGESANOS.



QUITO—ECUADOR

Tip. y Encuad. de la «Prensa Católica»

1928

Nos, Dr. Dn. Carlos María de la Torre,

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Guayaquil y Administrador Apostólico de Riobamba.

A nuestros Capítulos Catedrales, al clero secular y regular y a todos los fieles de nuestras diócesis, salud y paz en N. S. J esucristo.

Venerables Hermanos y amadísimos Hijos:

Importancia de la educación

AY un problema de importancia suma y que nadie debe mirar con indiferencia; problema de interés vital y del cual el individuo, la familia, la sociedad y la nación están pendientes; problema en cuya acertada solución se cifra la felicidad del individuo, la tranquilidad del hogar doméstico, la paz de la sociedad, el progreso, el bienestar y la gloria de la República: este gravísimo problema es la educación de la niñez.

Pocos son, empero, los que le dan la importancia que se merece. Sólo así se puede explicar cómo se mire con aire de estoica e impasible indiferencia que en los niños, como in anima vili, se hagan experiencias atrevidísimas, y—lo que es peor todavía y no se puede recordar sin que estalle el pecho de indignación y coraje,—que en nombre de educación moderna, se despierten, desde muy temprano, en su tierno corazón las pasiones que aún dormían, se inyecten en sus venas la morfina del vicio, se sople en su pecho el fuego de la concupiscencia y se arroje en sus voraces llamas la pólvora y dinamita de toda clase de seducciones criminales, que no tardarán en convertir el mundo en una hoguera de infierno.

Mas no es nuestra intención considerar ahora los elementos constitutivos y esenciales de la verdadera educación: más

modesta es la labor que nos hemos propuesto, importantísima, sin embargo, preñada de excepcionales consecuencias y de palpitante actualidad.

¿A quién compete el derecho y, por ende, el sagrado de-

ber de la educación?

Hé aquí el importantísimo punto que nos proponemos dilucidar.

T

Plantear la cuestión es lo mismo que resolverla: es tan

clara, tan patente, de tan deslumbradora evidencia.

¿Quién que guíe sus pasos por la luz de la razón y siga les dictámenes de sana filosofía, no contestará sin vacilar: DERECHO INALIENABLE. OBLIGACION INDISCUTI-BLE TIENEN LOS PADRES DE EDUCAR A SUS HI-JOS?

Con todo, hoy que obstinadamente apartan la vista los políticos del Sol de la verdad, Cristo Jesús, quien alumbrando el mundo de la sociedad, política y doméstica, señaló a cada miembro el sitio que le compete y deslindó con toda exactitud sus mutuos deberes y derechos; hoy que con el nombre de Estado moderno y escarbando en el sepulcro del Paganismo, cerrado ya veinte siglos, pretenden resucitar las viejísimas teorías del Estado omnipotente e irresponsable, única fuente de toda obligación y derecho, dios implacable y liberticida que despojando al hombre de la propia e inconfundible personalidad aspira a convertirlo en rueda de insensible máquina o átomo de materia inerte, hoy, decimos, hay marcada tendencia a atribuir al Estado, frente a frente de los padres de familia, exagerada ingerencia en la educación de la niñez.

¿No será conveniente y hasta de todo punto necesario tratar con algún detenimiento y ex professo de tan importante cuestión?

Para proceder con acierto sepamos antes qué es educar.

¿Qué es educar?

Educar, como lo indica la etimología de este nombre (del verbo latino educere), es lo mismo que sacar a fuera y a luz lo que antes se hallaba dentro y oculto. Educar es extraer del niño, en donde estaba como escondido y en germen al hombre adulto y perfecto.

Bien así como el árbol corpulento con su robusto tronco, poderosas ramas, verde follaje, hermosas flores y dulce fruto está todo como escondido y oculto en la semilla, y de ella, mediante los benéficos influjos de la lluvia, del sol y de los jugos de la tierra, brota sobre el suelo y aparece a la luz del día; así el vigor y fortaleza del cuerpo, la sabiduría y virtudes del alma, se encuentran como en germen en aquel diminuto cuerpecillo y en aquella alma ignorante y desprovista de todo conocimiento, que es el niño que acaba de nacer. La educación ha de ser para él rayo de sol, gota de lluvia y humor de fértil suelo que lo haga crecer, desarrollarse y llegar a la perfección propia del hombre.

«La buena educación, escribe Platón en su tratado De legibus, ha de proporcionar al alma y al cuerpo toda la belleza y perfección de que son capaces». La educación abraza, según Stuart Mill (Dissertations and discussions.) «Cuanto hacemos nosotros y por nosotros hacen los demás con el fin de acercarnos a la perfección de nuestra naturaleza». «La educación, dice el ilustre Manjón (Pensamiento de la Colonia Escolar) es cultivo y desarrollo de cuantos gérmenes de perfección física y espiritual ha puesto Dios en el hombre, con el intento de hacer hombres perfectos con la perfección que cuadra a su doble naturaleza, espiritual y corporal, en relación con su doble destino, temporal y eterno.» Si educar es señalar el camino y guiar por la mano al niño en orden a la consecución de su perfección ¿a quién corresponderá el derecho y deber de educarlo?

Los padres autores de la vida de sus hijos

Ved aguí a este niño que acaba de nacer.

Formado misteriosamente con el concurso del padre en el materno seno, nueve meses ha vivido allí de la misma vida de la madre, y no ha visto la luz del día ni ha derramado la primera lágrima sino después de desgarrarla cruelmente las entrañas. Aquí está desnudo, flaco, inerme, estremeciéndose de frío, impotente para todo, apenas apto a expresar con débiles y casi imperceptibles gemidos que le hiere el frío, le atormenta el hambre, le muerde el dolor....

¿Quién tendrá el derecho, a quién incumbirá el ineludible deber de vestirlo, alimentarlo y defender su existencia tan frágil y combatida como pompa de jabón azotada por los vientos?.... No busquéis muy lejos al ángel guardián del desvalido infante: allí tenéis a su madre que embelesada no se cansa de contemplarlo: ella, más que en mullido lecho, lo reclinará en su regazo; ella continuará prodigándole en forma de dulce néctar su propia sangre; ella velará día y noche sobre su cuna; ella, si enfermare, luchará frente a frente con la muerte y sola a viva fuerza le cederá su tesoro. Si así no lo hiciera, la naturaleza misma, mostrándole con el dedo a la pública execración, la llamaría: monstruo y no madre.

El padre, entre tanto, ora fertilizando el surco con el sudor de su frente, ora encorvado día y noche sobre el pupitre, ora entregado a las mil ordinarias faenas de esta vida mi-

serable, conservará y alimentará ambas vidas.

Los hijos pertenecen a los padres

No, no es verdad pues, que «los hijos pertenezcan a la República antes de pertenecer a los padres» (Danton). Es falso que «La patria sola tenga derecho de educar a sus hijos» (Robespierre). Va contra la razón y el sentido común quien afirma que «No son los padres sino suplentes del Estado.» (Cousin).

El hijo, escribe Santo Tomás, es naturalmente algo del padre: Patres amant filios ut aliquid ipsorum; el hijo, añade León XIII (Encíclica Rerum novarum) es como la extensión y prolongación del padre; el hijo es el tierno pimpollo, que incrustado en el tronco del árbol y bebiéndole la savia, crece, se desarrolla, se viste de hojas y flores hasta que produzca el dulce fruto.

Por esto Eva, la madre de todos los vivientes, cuando contempló en su regazo a su hijo primogénito, que cual fruto maduro se le había desprendido del seno, estrechándolo una y orra vez contra el materno pecho exclamaba: possedi hominem per Deum: Dios me ha dado un hijo: mío es y nadie podrá arrebatármelo.

Toca a los padres la educación física de sus hijos

Pero si el hijo es retoño de sus padres, prolongación de su persona, algo que les está intimamente unido, ¿quién que no haya cerrado los ojos a la luz de la razón ni endurecido el pecho al suave y poderoso reclamo de la verdad, quién se atreverá a negar que derecho al par que deber de conservar la vida del cuerpo, desarrollar sus fuerzas y llevarlo a perfecta madurez, en una palabra que la educación física del niño corresponde a sus padres?

Podrán ciertamente los particulares abrigar con el manto de la caridad a huérfanos y desvalidos; deberá el Estado abrir asilos para expósitos y menesterosos; pero estos derechos y obligaciones no son principales sino subsidiarios, no originales y nativos sino secundarios y derivados: derecho nativo, principal, originario y absoluto tienen los padres: así con alta, solemne, inconfundible voz clama la naturaleza, y nada ni nadie será capaz de ahogar jamás sus gritos. (1)

También toca a los padres la educacion intelectual y moral

No es el hombre, decía Pascal, ni bruto ni ángel, sino un maravilloso compuesto de espíritu y materia, de cuerpo y alma. Pero de estos dos elementos esenciales brota una sola substancia, una sola naturaleza, una sola persona: unión más íntima y estrecha no se puede imaginar. Luego si por derecho propio y nativo toca a los padres la educación física de sus hijos, a no ser que se quiera ejecutar la sentencia de Salomón, menester será que a los mismos padres corresponda la educación del alma y de las facultades que en ella se radican. Tocará, pues a los padres irradiar sobre la inteligencia aún dormida del niño los primeros rayos de la verdad; a los padres vaciar su blando y tierno corazón en el broquel de la virtud. (2)

Dios, de quien, según dice S. Pablo, proviene toda paternidad en los cielos y en la tierra, Dios quiso comunicar al hombre este sublime privilegio. Y bien así como Dios, con su amorosa providencia, guía y encamina a las criaturas todas

I] «No es posible que la misma naturaleza que quiere la procreación de la prole no quiera que sea amada. Las mismas bestias observan esta ley natural; y viendo los trabajos y cuidados en la cría de sus hijos parécenos que escuchamos la voz de la misma naturaleza: naturae ipsius vocem videmur audire» (Cicerón, I. III de fin, bon. et mal. c. 19.)

^{2) «}En la especie humana la prole no sólo necesita de nutrición, en cuanto al cuerpo, sino también de instrucción, en cuanto al alma. Pues los animales tienen naturalmente su instinto mediante el cual pueden proveer a sus necesidades, al paso que el hombre viviendo vida de razón, no llega a servirse de ella sino después de mucho tiempo. Es necesario, por consiguiente, que los hijos sean instruídos por sus padres.» (S. Tomás, C. G., I. 3, C. 22.)

a la consecución de sus adorables designios, también los padres han de ser visible providencia de sus hijos y tomándolos de la mano los han de conducir y guiar para que adquieran la perfección que exige su naturaleza.

«La educación física, moral y social de la prole, se lee en la Constitución federal de Weimar, en Alemania, (31 de julio de 1919), es deber supremo y derecho natural de los pa-

dres, sobre cuya ejecución vela el Estado.» (a. 120)

«En primer lugar, escribían los Obispos de Francia en su Declaración de agosto de 1908, en abierta contradicción con la doctrina cesarista, que pretende que la enseñanza pública se ha de dar exclusivamente en nombre del Estado, nosotros os lo decimos, nosotros, vuestros obispos, que es y principalmente debe ser vuestra. El alumno, el niño no principia por pertenecer al Estado; es vuestro.... Y así, mientras dura su infancia depende ante todo de la familia: ésta mediante la educación prosigue la obra de introducirlo en el mundo.»

Hé aquí cómo escudriñando a los fulgores de la razón las misteriosas profuudidades del derecho, hemos descubierto que el que tienen los padres de familia de educar a sus hijos echa sus raíces allí mismo en donde echa las suyas la vida. (3)

Enseñanzas de la Fe

Y la Fe que no reduce sino dilata los horizontes del entendimiento humano, que no apaga sino atiza la luz de la

«Este derecho es tan claro, continúa el P. Sertillanges, que lo ejercen aquellos que lo combaten. Su negación, a no ser que proceda de pura ignorancia, no es sino el instrumento político de un instinto de opresión del cual

pocos franceses pueden desprenderse [La Famille et l'Etat].

«Al padre y a la madre corresponde el derecho y el deber de enseñar. Solo ellos tienen el poder de delegarlo a quienes les parezca, en conformidad a sus convicciones; tienen el derecho de escoger, porque el niño les pertenece y no al Estado como en las naciones antiguas. La educación del niño es su dominio propio «Discurso de Orleans, 27 de setiembre de 1903.»

^{3] «}Los padres, escribe Lavolleé, están obligados a nutrir a sus hijos, a reglamentar su alimento según su constitución, los recursos de que disponen, y según la clase de vida a que parecen destinados. Les deben no solamente el alimento material que les asegure la conservación y desarrollo de la vida física, mas también de acuerdo con todas las leyes civiles y religiosas, están en el deber de proporcionaries el alimento intelectual y moral, esto es la educación (L' Etat, le pere et l' enfant, 1904, p. 207).

[«]Este derecho, observa Jorge Picot, descansa sobre bases más profundas y sólidas que el sueño de una uniformidad quimérica concebida por una mayoría electoral, descansa como todo lo que es permanente en la sociedad humana, no sobre el individuo que varía, no sobre el Estado que observe, sino sobre la única realidad estable y viviente, sobre lo que constituye la verdadera unidad, sobre lo que asegura la duración, sobre la familia.»

razón, por boca de los doctores que la explican (4) y de los Pontífices que auténticamente la interpretan, confirma esta verdad.

¿Quién ignora las enseñanzas de Pío IX en el Syllabus y de León XIII en repetidos documentos, señaladamente en

sus admirables encíclicas? (5)

«Cuna de la sociedad civil, escribe en su celebérrima Sapientiae Christianae, de 10 de enero de 1890, cuna de la sociedad civil es la familia, y el porvenir de los Estados en gran parte se fragua dentro de los muros del hogar doméstico. ¿Qué hacen los que pretenden descristianizarlos? Pues los acometen en la raíz corrompiendo la doméstica sociedad. Nada les importa que para lograr su intento deban inferir gravísima injuria a los padres de familia a quienes, por ser autores de la existencia de sus hijos, les incumbe igualmente el deber de educarlos Procuren con todo empeño, trabajen y luchen los padres por conservar intacto este derecho; guarden incólume la libertad de educar cristianamente a sus hijos y sacudan toda traba que les impida apartarlos de aquellas escuelas en donde se los emponzoñe con el veneno de la impiedad.»

«Padres y madres de familia, repetía el Episcopado francés, en su carta colectiva de 14 de setiembre de 1909, padres y madres de familia, a vosotros pertenecen vuestros hijos, puesto que son hueso de vuestros huesos y carne de vuestra carne; sois vosotros quienes después de haberles dado la vida del cuerpo tenéis imprescriptible derecho de iniciarlos en la vida del alma....

El derecho de proporcionar a vuestros hijos una educación conforme a las exigencias de vuestra fe religiosa os reconoce no sólo la ley natural, tal como lo formula la sana razón, más también la divina, tal como las Sagradas Escrituras nos revelan.»

⁴⁾ Taparelli, Saggio di diritto naturale; Costa—Rosetti, Instit. Eth. et jur. natur.; Von Hammerstein, De Ecclesia et Statu juridice consideratis; Cavagnis, Institutiones juris publici eccl.; Liberatore Diritto publico &&.

⁵⁾ Cartas al Card. Vicario. 28 de diciembre de 1878, y 29 de marzo de 1879; Alocución consistorial, 20 de agosto de 1880; Enc. Nobilissima Gallorum genus, 8 de febrero: Inmortale Dei, Libertas, Exeunte jam anno. Carta a los obispos de Baviera; Officio sanctissimo; Alocuc. Ad Austriacos, 16 de abril de 1888; Carta al emperador del Brasil, 19 de junio de 1889; Carta Affari vos, 8 de diciembre de 1897; Enc. Militantis Ecclesia &&.

II

Derecho del Estado en la educación

Y el Estado ¿carecerá de todo derecho en la educación? ¿No está vivamente interesado en ella? ¿Los niños de hoy no serán los ciudadanos de mañana, y no depende de la bondad de los ciudadanos la prosperidad y paz de la Nación?

Necesidad de señalar los límites del Estado (6)

Nunca como ahora se hace preciso trazar de manera clara, terminante, inconfundible, los límites del Estado. E exceso de libertad proclamado por el Liberalismo ha traído como consecuencia la reacción actual, que atribuyendo excesivos derechos al Estado hace despótica su autoridad: ¿qué otra cosa significan las frecuentes dictaduras en el viejo y nuevo continente?

El individualismo, efecto del Liberalismo

Desde la última década del siglo XVIII la Revolución grabó en su rojo estandarte estas tres mágicas palabras: LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD. Y en nombre de la Libertad declaró al hombre autónomo e independiente: dueño de pensar, creer, escribir y obrar lo que le pareciere. Pero esta excesiva libertad que desconociendo la innata flaqueza de la naturaleza humana la endiosaba, que reconociéndoles igualdad de derechos, ponía en un mismo nivel a la verdad y al error, a la virtud y al vicio, no podía menos de crear un excesivo individualismo, y relajando los vínculos sociales, producir, por legítima consecuencia, la crisis de la autoridad.

⁶⁾ La palabra Estado puede ser tomada en dos sentidos diferentes, según que represente o a la sociedad civil o al poder supremo en esta sociedad. Así cuando decimos que en ciertas circunstancias está obligado el hombre a sacrificar su vida por el Estado, tomamos esta palabra en el primer sentido, esto es en el de sociedad civil o política. Cuando afirmamos que el Estado debe garantizar los derechos de los ciudadanos, empleamos la palabra Estado en el sentido de autoridad suprema o soberana. Confundir ambas nociones sería abrir la puerta a abusos intolerables» [Antoine]. Sin embargo, el fin de sociedad civil no es distinto del fin de su autoridad suprema, y así poco importa que no descendamos cada vez a determinar el sentido de la palabra, cuando tratamos de los límites del Estado.

Por esto los gobiernos, no obstante sus protestas de liberalismo, viéronse obligados en la práctica a cercenar aquellas mismas libertades que altamente proclamaban. La historia nos ha conservado el sangriento recuerdo de los corifeos de la misma Revolución: todos ellos, en nombre de la libertad murieron guillotinados. (7)

Funestas consecuencias del Cesarismo

Los Estados, en nuestros días, truécanse con frecuencia en dictaduras, revistense de un poder absoluto, omnímodo, sin límites ni barreras, en todo y por todo independiente.

Pero si el liberalismo arrastró a la sociedad hasta los abismos de la Anarquía, el absolutismo del Estado, menospreciando la personalidad humana, violando sus derechos y conculcando sus legítimas libertades, hará de los pueblos esclavos.

Si el Liberalismo enervó a la autoridad, el Cesarismo hará del hombre átomo imponderable del organismo estatal.

La verdad, como el fiel de la balanza, apártase igualmente de los dos extremos viciosos: ni tolera que la criatura, desconociendo su esencial dependencia del Criador y de la ley que le ha impuesto, haga alardes de absoluta libertad, ni que el Estado, olvidando su propio fin, esclavice al hombre libre.

¿Hasta dónde se extiende el legítimo poder del Estado? ¿Cuáles son los límites que lo circunscriben? ¿Cuáles sus atribuciones respecto a la educación?

El fin social determina los límites de la autoridad

Reúnense los hombres en sociedad para la consecución de algún fin: comercial, agrícola, literario &. Pero no lograrían su intento si, unidos como están por el deseo del fin, no lo estuvieran en el empleo de los medios indispensables para alcanzarlo. Pues para coordinar las fuerzas sociales en

⁷⁾ Tanta opresión se ha ejercido en nombre de la libertad, que bien podríamos exclamar lo que Catón el Joven, en el Senado en su discurso contra Catilina: «Hemos perdido el verdadero nombre de las cosas: llamamos liberalidad a los derroches con bienes ajenos, valor a la audacia del crimen, Esto es lo que ha conducido a la República al último extremo. Pues bien «Si nuestras costumbres lo quieren así, que se hagan prodigalidades con los bienes de los aliados y se use de clemencia con los defraudadores del fisco.»

la elección de los medios y enderezarlas a la consecución del fin existe en la sociedad un poder que lleva el nombre de autoridad.

La autoridad, por consiguiente, es un instrumento del que se vale la sociedad para la adquisición de su fin, y no de otra suerte que el fin que se propone el artista determina la naturaleza del instrumento, pues no es indiferente usar del pincel o del buril, de la pluma o del arado, así la autoridad social no puede salirse de los límites que le señala el fin. ¿Quién negaría a una sociedad de literatos la facultad de dictar órdenes y providencias tendientes a conservar la pureza del lenguaje o a dar mayor brillo a las Letras? Pero, nadie, por cierto, acataría sus mandatos si tuvieran por objeto intensificar el comercio o incrementar la producción.

El fin, pues, al par que especifica las sociedades, deter-

mina y circunscribe los límites de su autoridad.

Hé aquí por qué es absolutamente necesario determinar claramente el fin del Estado. Y para conocerlo nada más oportuno que recordar su origen y evolución histórica.

Origen y evolución histórica del Estado

Dios mismo unió al primer hombre y a la primera mujer con el vínculo conyugal. De esta primera pareja, como arroyos de la misma fuente, brotaron las generaciones todas.

Poco a poco y ciñendo la cabaña del patriarca, fueron surgiendo las que abrigaron a sus hijos y a sus familias: de la reunión de estas se formó la tribu primero; en seguida la

ciudad, y por último el Estado.

Cierto que no todos los pueblos tuvieron el mismo origen: la común defensa contra el invasor, la emigración, la necesidad de mutua ayuda entre pueblos vecinos y otros hechos de análoga especie determinaron la fundación de los Estados. (8)

⁸⁾ La primera forma histórica de las sociedades políticas es la forma patriarcal, en la cual la familia aparece unida a la sociedad política. Esta resulta de la multiplicación de las familias que descienden de una misma estirpe y reconocen como autoridad suprema a un ascendiente común, o el miembro de la familia que le ha sustituído. El consentimiento, causa próxima de la formación de esta sociedades, es tácito, en el sentido de que los individuos que las componen se somenten a actos de verdadera autoridad ejercidos por el patriarca. Otra forma histórica del origen de los Estados, tanto en la antigüedad como en los tiempos modernos, ha sido el de expreso consentimiento. Los mismos motivos que dieron nacimiento a la emigración, produjeron siempre la separación de grupos numerosos de familia que buscaban un territorio nuevo y nuevos medios de subsistencia. Estos grupos han

Pero en todo caso es indudable: 1.—Que la familia perfectamente organizada, de hecho y de derecho procedió a la constitución de los Estados. «Origen de la sociedad», llamó por esto Aristóteles a la familia, y Cicerón «semilla del Estado.» (9)

2.—Que no doblegaron los hombres la cerviz al yugo de la autoridad—elemento indispensable de toda sociedad,—ni sacrificaron parte de su natural independencia, sino a trueque de mejorar su situación, y asegurarse aquella suma de bienes que, abandonados a sí mismos, no habrían podido alcanzar. (10)

constituído de esta manera una nueva sociedad política, cuya organización fue determinada por el expreso consentimiento de sus fundadores. En otras ocasiones, tribus o poblaciones independientes y vecinas, arrastradas por la necesidad de mutuo apoyo, han fundado una sociedad política basada en su unánime consentimiento. La fundación de Roma en los tiempos antiguos, y la de los germanos en la edad media, después de la disolución de la monarquía de los Francos, son ejemplos de este modo de formación. Finalmente, no es raro encontrar en la historia el caso de pueblos vecinos y subyugados por una raza conquistadora, que han establecido, sobre un punto inaccesible y no conquistado del territorio, una pequeña sociedad política destinada a servir de base a la reconstrucción de la sociedad destruída. Así en España, después de la conquista de los moros, los restos de las poblaciones subyugadas formaron el reino de las Austrias y después el de Aragón» (Cf. Antoine).

La autoridad inicial en la tribu vinculada a la autoridad de la familia aparece todavía en los árabes del norte o beduinos, quienes han tenido grandísimo cuidado en conservar desde tiempos remotísimos sus genealogías. La necesidad de defender su propio territorio contra las invasiones extranjeras o la proveniente de circunstancias locales, o la fundación de alguna colonia agruparon varias tribus con sus caudillos bajo el gobierno de uno de ellos. Así tuvieron origen los reinos de Babilonia y de Asiria. Los reyes lidios fueron originalmente jefes de tribu de la dinastía de los atyades, heráklides y mermnades. Cuando los fenicios o egipcios establecieron sus colonias en las sinuosas costas de Grecia o en las islas del Archipiélago, el jefe de la expedición era, como es natural, el más indicado para gobernador de la colonia, y de esta manera venía a formarse un principado hereditario (Cf. H. Pesch, Economía Nacional, v. l, n. 73).

g) No los individuos como tales sino las familias son los elementos primeros del Estado; ya así lo reconocía Aristóteles: «He aquí, escribe León XIII. en su célebre encíclica Rerum novarum, a la familia, es decir a la sociedad doméstica, sociedad muy pequeña sin duda, pero realmente anterior a toda sociedad civil, a la cual, por consiguiente, será necesario de toda necesidad, ciertos derechos y ciertos deberes absolutamente independientes del Estado...Los hijos son algo propios de los padres, son como la extensión de su persona, y para hablar con toda exactitud, no es inmediatamente por sí mismos que se agregan e incorporan a la sociedad civil, sino mediante la sociedad doméstica en la cual han nacido.»

10] «Por naturaleza, escribe León XIII, el hombre ha sido criado para vivir en la sociedad civil. En efecto, en estado de aislamiento, no podría procurarse los objetos necesarios a la conservación de su existencia, ni a adquirir la perfección de las facultades de su alma. Así lo ha dispuesto la Divina Providencia para que los hombres no solo constituyesen la sociedad doméstica sino también la civil, la única que puede suministrar los medios indispensables a la perfección de la vida presente.»

3.—Que no son las familias para el Estado, sino todo al contrario el Estado para las familias; así como no es el pintor para el pincel, ni el grabador para el buril, sino el instrumento para el artista. (11)

Con todo, así como el escultor aguza bien sus instrumentos para que no sean ineptos a las producciones de su arte, así los ciudadanos todos han de contribuir al sostenimiento y vida del Estado, o sea del poder soberano, a fin de que pueda cumplir su misión y proporcionarles los medios de alcanzar aquella felicidad temporal que todos ardientemente desean.

Del origen y evolución histórica del Estado se desprende claramente cual es su fin.

Fin del Estado

¿Cuál es pues el fin del Estado? «No es otro, escribe Taparelli, n. 726, que facilitar a los individuos humanos con el orden externo la consecución de la felicidad natural.»

«El Estado (Potestas civilis legislativa) escribe el sapientísimo Suárez, ni aún en el orden de pura naturaleza, tendría por fin propio e intrínsico, la felicidad natural de la vida futura, ni tampoco la felicidad natural de la vida presente en cuanto es un bien que pertenece al individuo considerado como persona particular: su fin, es la felicidad natural de la sociedad humana perfecta, y de cada uno de los hombres en cuanto son miembros de dicha sociedad; de suerte que en ella vivan todos en paz y justicia, gocen de todos

^[11] Facilitar a los individuos humanos con el orden externo la consecución de la natural felicidad; he aquí el fin natural de toda sociedad particular completa. De donde aparece que la sociedad es medio para ayudar a los individuos, no fin.... Así se evitan las platónicas utopías de ciertos políticos que forman de su ESTADO un ídolo, un Moloc que devora a sus adoradores, y no vacilan en hacer desventurados a los pueblos, con tal de obtener el bien del Estado. A esta escuela pertenece con mil otros más que dicen liberales, el famosísimo Michelet en su librejo «Le Peuple»: M. Michelet como la escuela que se dice liberal enseña que el hombre pertenece en cuerpo y alma al Estado «(Univers, 14 aout 1846.) Pero a esta doctrina inhumana y servil respondía desde hace mucho antes con Royer-Collard, Guizot;«La sociedad se ha constituído para servir al individuo o el individuo a la sociedad? ..M. Royer Collart ha resuelto esta cuestión. Las sociedades humanas nacen, viven y mueren en la tierra: aquí cumplen su destino. Pero no abrazan al hombre todo. Despnés de unirse a la sociedad, le queda la más noble parte de sí mismo, estas encumbradas facultades por las cuales se eleva hasta la vida futura.... A nosotros, personas individuales, seres dotados de inmortalidad, nos quedan otros destinos superiores al Estado» (Guizot, Civ. franc. 1, 1. Taparelli, n. 726, Saggio).

los bienes necesarios a la conservación y bienestar de la vida, y observen aquella honestidad de costumbres que se requiere así para la paz externa y felicidad de la república como para la adecuada conservación de la vida humana».

La felicidad temporal de la sociedad humana es, pues, el fin propio del Estado y al que debe su existencia; y tres los elementos esenciales que la integran: paz y justicia; suma de bienes indispensables a la conservación y bienestar de la vida; honestidad de costumbres. (12)

Paz y justicia: aunque habría bastado decir paz: que la justicia es elemento esencial de la paz y no hay paz sin justicia. La paz es, según la define S. Agustín, la tranquilidad en el orden: tranquilitas ordinis. Orden, la apta disposición de seres iguales y desiguales, que señala a cada cual el lugar que le corresponde: Parium dispariumque rerum sua cuique loca tribuens dispositio. Y justicia, la virtud que da a todos lo que es suyo: unicuique suum. Así como no puede haber paz sin orden, ni orden sin justicia, así no puede reinar la paz en donde no impera la justicia.

No basta, empero, la justicia, no es suficiente la paz para labrar la felicidad temporal: requiérense muchos otros bienes del orden físico, intelectual y moral que, desarrollando y perfeccionando la naturaleza y las facultades humanas, les otorguen la perfección que apetecen.

Añádese, para mayor abundamiento, la moralidad de costumbres; porque como sabiamente advertía S. Agustín, la felicidad propia de los individuos no es diferente de la que compete a la sociedad, ya que ésta no es sino la concorde reunión

^{12] «}Conviene sobremanera, escribe Antoine, determinar con cuidado el fin propio de la sociedad civil, porque de él dependen la función, los derechos y los deberes de la sociedad y del poder supremo. En efecto, ¿qué otra cosa es la función de la sociedad civil, sino el medio de tender a su propio fin? Qué los derechos de la sociedad sino el medio necesario para llenar esta función? Qué los deberes sino la regla y medida de esta función? Por lo demás, el fin de la autoridad suprema no difiere del de la sociedad.»

[«]A fin de saber dentro de quales límites ha de moverse la actividad del Estado, escribe Biavaschi («La moderna concezione filosofica dello Stato»), sobre todo es necesario conocer cuál es su fin. Pues el fin es la medida natural de los derechos del Estado. El poder civil tiene todos aquellos derechos y solo aquellos derechos que le son necesarios para conseguir su fin. Sostener que el Estado no tenga estos derechos sería querer un fin sin medios necesarios para alcanzarlo. Afirmar que tiene mayores derechos sería atribuír al Estado derechos que ya no son derechos sino arbitrariedad y tiranía» [p. 191 de la tercera edición 1923].

de aquellos. Non aliunde beata civitas, aliunde homo: cum aliud civitas non sit quam concors hominum multitudo (Ep. 155). Y el hombre no puede ser feliz si no guarda paz inalterable con Dios, consigo mismo y con sus semejantes, en lo que consiste la moralidad, la cual por consiguiente, hállase ya incluída en la noción de paz.

Conservar el reinado pacífico de la justicia; poner al alcance de todos la suma de aquellos bienes mediante los cuales puedan labrar su felicidad, he aquí el fin para el cual se ha constituído el Estado. (13)

Funciones del Estado

Para la adquisición de este fin ha de ejercer el Estado dos funciones: de tutela y defensa la úna, de fomento y asistencia la otra. Por la primera constitúyese el Estado en paladín de la justicia, en defensor de todo derecho; por la segunda fomenta la iniciativa privada, viene en auxilio de individuos y familias impotentes, pone al alcance de todos y háceles posible la adquisisción de aquellos bienes sin los cuales no podrían llegar a ser felices. (14)

14] La sociedad humana no puede disfrutar de la paz si no practica la justicia. Pero dadas las pasiones indómitas de los hombres y sus perversas inclinaciones, con frecuencia ha de suceder que los unos impugnen el derecho natural de los otros. Es pues indispensable que la sociedad y, en su representación la autoridad, defienda estos derechos combatidos y los conserve en todo su vigor. He aquí el origen de la primera y más importante función del Estado, la de TUTELA JURIDICA. Dentro de esta misma función y con el fin de tutelar los derechos se encierra la facultad que tiene

^{13) «}El hombre, enseña León XIII. conociendo por la cuotidiana experiencia la exigüidad de sus fuerzas, busca el concurso ajeno. De esta propensión natural, como de un mismo germen, nacen la sociedad civil, primero, y después en el seno de ella, otra sociedad que, no por particulares e imperfectas, dejan de ser verdaderas sociedades. Entre ellas y la civil median a causa del propio fin, profundas diferencias. El fin de la sociedad civil abarca a todos los ciudadanos, porque consiste en el bien común, es decir en un bien del cual todos y cada uno tienen el derecho de participar en una manera proporcional. Al contrario, las sociedades privadas que se constituyen en su seno, son tenidas por privadas, y lo son en efecto, porque su razón de ser inmediata es la utilidad particular y exclusiva de sus miembros. La sociedad privada se forma con un fin privado, como cuando se juntan dos o más para dedicarse al comercio. «Y comentando Antoine estas palabras del Pontifice, escribe: «Según la doctrina del Papa: 1º. Toda sociedad privada tiene por fin inmediato la utilidad particular y exclusiva de sus miembros; 2º la sociedad civil no tiene por fin próximo la utilidad particular y exclusiva de los ciudadanos; 3º tiene por fin el bien común, es decir un bien del cual todos y cada uno de los ciudadanos tiene el derecho de participar en una medida proporcional.»

Hemos hablado de protección, auxilio y fomento; porque no ha de absorver el Estado ni al individuo ni a la familia, no ha de paralizar sino estimular su acción: cada cual ha de labrar su propia felicidad. No puede el Estado sin, o contra la voluntad de nadie hacerlo feliz. Y aunque lo pretendiera, no le obtendría: qué caudales serían suficientes para alimentar, vestir, albergar, curar, etc., a todos los ciudadanos?, y si no hay producción sin trabajo: ¿quiénes serían los trabajadores y quiénes los holgazanes en cuyo favor trabajarían los demás? No, no es este el fin del Estado; no ha sido constituído para este objeto: su deber es crear todas aquellas instituciones sociales mediante las cuales los ciudadanos, sin escatimar el propio esfuerzo, puedan obtener aquellos bienes que, por sí solos, no podrían alcanzar. (15)

Apliquemos ya estos principios a la educación.

15] Pretenderemos, escribe Taparelli (Saggio d. 727) que la sociedad suministre al individuo inerte alimento y habitación? Esto sería o injusto o absurdo; pues la sociedad no cuenta con otros brazos que con los de los individuos; sí, por consiguiente, pretendiésemos que se los empleasen todos en favor de aquel ocioso, sería la violación de la natural equidad; que si fuera nuestro intento que estando todos igualmente inertes fuesen provistos por la sociedad, nos dejáramos seducir por un delirio, pues siendo la sociedad algo abstracto la emplearíamos en el socorro de personas concretas.

«Dos son, por consiguiente, añade (n. 728) los modos con los cuales la sociedad debe facilitar al individuo con el orden externo la adquisición de su felicidad; tutela que asegure sus derechos y actividad cooperadora: tutela del bien personal, actividad por el bien público.

el Estado de determinar por leyes positivas los principios generales del derecho, y resolver, mediante especiales tribunales, los conflictos que pudieran surgir en en el ejercicio de los mismos. Si el Estado es el defensor nato del derecho, si precisamente con este fin se ha constituído, salta a la vista que ha de conservar incóiume el que tiene todo hombre de tender libremente a la consecución de su último fin: «Despreciar en el gobierno las leyes divinas, escribe León XIII (Euc. Praestantissimus) es desviar el poder político de su institución y del orden de la naturaleza «La naturaleza añade en la encíclica Sapientiva christianae, no ha hecho el Estado para que en el encuentre el hombre su fin sino más bien para que le sirva de medio en la adquisición de su perfeccionamiento. Por consiguiente, un Estado que no suministra a sus miembros sino las ventajas exteriores de una vida cómoda y elegante, que en el gobierno de la sociedad dejara a un lado a Dios y a la moralidad, tal Estado no merecería el nombre de tal, sería un vano simulacro, y una engañosa instrucción.»

Derecho y obligación de los padres a la educación de sus hijos

Los padres, autores de la vida de sus hijos, tienen por derecho de naturaleza autoridad irrefragable sobre ellos, no sólo para desarrollarlos en el cuerpo más también para perfeccionarlos en el alma. Pero esta no se perfecciona sino mediante la educación, que proporciona luz de verdad a la inteligencia y vida de virtud al corazón, luego a los padres, por derecho natural, innato e inamisible, compete la educación de sus hijos. (16)

Y hemos dicho inamisible, porque este derecho, al par que tal, es, y, principalmente un deber. Y si hay casos en los cuales puede alguien renunciar libremente a su derecho o no exigirlo en todo su rigor, nunca es permitido, sin caer en reato moral, violar una obligación. «Fin principal de la familia, escribe Sto. Tomás (Supl. 2. 41, a 1), es el bien de la prole. Porque no pretende únicamente la naturaleza la generación de los hijos sino su conducción y promoción hasta el estado del hombre perfecto, en cuanto tal, que no es otro que el estado virtuoso.»

Y este derecho imprescriptible y esta obligación inviolable tuvieron los padres aún antes de que nacieran los Estados. La familia de hecho y de derecho precedió a la constitución

^{16] «}Asociando los padres a su poder criador, les ha hecho también Dios partícipes de su autoridad para cou sus hijos. Después de Dios, el hijo pertenece a su padre y a su madre; la teoría que pretende atribuirle al Estado es falsa: protestan contra ella la naturaleza, la razón y la enseñanza positiva de la Iglesia. Los padres introduciendo en el mundo al niño contraen la obligación imprescriptible y reciben el derecho inalienable de educarlo. Este deber no consiste únicamente en procurarle lo necesario para la vida del cuerpo; sino también y sobre todo en proveer a la vida de su alma, mediante una educación conforme a la fe y a la moral cristianas ...El Estado si tiene derecho incontestable a tener escuelas y enseñar las ciencias profanas, no debe en la educación suplantar a los padres o sustituírse a ellos, sino solamente ayudarlos a suplir su falta. En un país católico en su mayoría como Francia el Estado tiene deber de poner a la disposición de las familias escuelas católicas. Si juzga que las circunstancias no le permiten dar a las escuelas públicas un carácter netamente confesional, por lo menos debe hacer que en ellas se enseñen los deberes para con Dios y dejar a los padres plena libertad para que tengan escuelas cristíanas. La justicia, el respeto de las conciencias y de los derechos sagrados de los padres exigirían que estas escuelas fuesen subvencionadas por el Estado con fondos nacionales y proporcionalmente al número de sus alumnos» (Carta colectiva del Episcopado francés de mayo de 1919.)

del Estado. Y en tal situación ¿a quien incumbiría el derecho y el deber de educar a la prole sino a los padres? Luego los padres, independientes del Estado, tienen derecho y deber de educar a sus hijos. (17)

Quiere el orden, escribe acertadamente Taparelli (Saggio disser. VII. n. 1570) que al par de cualquiera otro, se conserve incólume a los padres este derecho: derecho inalienable porque unido con el deber, derecho el mejor asegurado en la ejecución porque confiado a la ternura paterna, y sancionado con la cohabitación continua, y total y espontánea sujeción del hijo. Por consiguiente la sociedad pública no tiene derecho de arregarse en el estado normal de la sociedad, la educación privada. Arrogarse, he dicho, porque abrir a la juventud fuentes seguras de verdad y virtud, ofrecer con tal fin a los padres, garantizado por pública autoridad y sin violentarlos a servirse de él, un auxiliar fiel esto no es arrrogarse la educación, sino ofrecer subsidio, disposición rectísima de toda sociedad que progresa.»

Constituído el Estado, subsiste este derecho

Acaso se dirá: nacido el Estado, perdieron los padres este derecho. Pero ¿cómo podrían perderlo si precisamente con el fin de conservarlos todos incólumes se han reunido en sociedad? ¿Cómo podría arrebatárselo el Estado, si en virtud de la primera y más principal de sus funciones, la de tuición

^{17) «}Siendo la familia anterior en tiempo al Estado, no se puede atribuir a éste el derecho de educar a los hijos sin subordinarle también la familia, el fin principal al secundario. Y en verdad, desde el momento en que la educación, que especifica y caracteriza la sociedad doméstica, es atribución del Estado, la familia no se distingue del Estado y le queda completamente esclavizada. Tal doctrina desnaturaliza la familia, ignora o finge ignorar que ella tiene un fin diferente del Estado. La familia mira a la propagación del género humano y a la educación de la prole al par que provee a las necesidades más urgentes de la vida. El Estado, al contrario, se limita a crear todas aquellas instituciones necesarias para que cada cual, si quiere, pueda conseguir su bienestar temporal. Diverso es el origen, como es diverso el fin de estas dos sociedades. Los padres forman con la prole una sociedad natural, que precede en el tiempo a la aparición del Estado. Así, el derecho de los esposos a unirse para formar una familia, para tener hijos, amarios, nutrirlos, y hacerlos crecer amantes del trabajo, da origen a otros tantos vínculos independientes del Estado, y que no pueden ser por el modificados. Por consiguiente, si la familia precede al Estado, si el Estado tiene por misión completar e integrar la obra de la familia, debe respetar sus derechos, inclusive el de educar a sus hijos » (Biayaschi, I, c. p. 365).

y defensa, está obligado a ampararlo y protegerlo? ¿A dónde iríamos a parar si el paladín de la justicia, si el defensor nato del derecho conculcara la una y violara el ótro? Más valdría entonces que individuos y familias, rompiendo todo vínculo social, volvieran al primitivo aislamiento. Tendrían entonces que armarse para defender sus derechos; pero, por lo menos, no tendrían que medir sus fuerzas con enemigo tan formidable como el Estado. (18)

El Estado, por consiguiente, cuando monopoliza la educación, cuando directa o indirectamente pone trabas a la libertad de los padres, va directamente en contra de su propio fin, viola el primero y más principal de sus deberes, el que hemos llamado de tuición y defensa. (19)

Ineptitud radical del Estado para educar

Aunque quisiera, no pudiera educar bien el Estado.

Educar no es trazar programas, dictar reglamentos y leyes, acertados a veces, no pocas descabellados: para educar bien es menester ponerse en contacto íntimo e inmediato con los niños: estudiar con paciencia inalterable su constitución física, darse cuenta cabal de sus aptitudes intelectuales y morales.

La misma diferencia que existe entre los semblantes del cuerpo obsérvase también en los del alma: no a todos se pue-

19) Ni se diga que conjuntamente con los padres tenga derecho el Estado a la educación, porque, como con acierto observa Biavaschi [1. c. p. 364] «No se puede concebir que en el mismo orden natural, haya dos autoridades distintas llamadas entrambas a ejercer este derecho. Además el derecho de los padres quedaría frustrado si se concediera al Estado el de intervenir directamente y ordenar cuanto dice orden a la educación del niño. Tal derecho por parte del Estado traería como ineludible consecuencia perturbar aquella unidad de plan que debe presidir a la Educación.»

¹⁸⁾ Está obligado el Estado a respetar los derechos del individuo, de la familia y de cualquiera otra sociedad legitima, porque así se lo exige su fin. El padre no es un simple átomo del organismo del Estado; es verdadera cabeza en su pequeño reino, la familia; tiene derechos que le confiere su condición de esposo y de padre, derechos que no se le pueden arrebatar o modificar. Los Poderes públicos están obligados a contribuir para que la instrucción corresponda más y mejor a las nuevas necesidades; pero su intervención no ha de sacrificar los derechos naturales propios de la familia. No manifiesta el Estado moderno tener concepto muy claro de la educación, cuando por medio de su monopolio, la pone al mismo nivel del estanco de sal o tabaco. Todo esto no es fomentar la educación, sino más bien pervertir el fin del Estado; no es proteger sino confiscar los derechos de la familia y de la sociedad.» (Biavaschi, l. c. p. 368).

de guiar por la misma vía. Este ha recibido del cielo una complexión blanda, dulce y pacífica, aquel por el contrario es iracundo, mordaz y belicoso; el flemático de aquí, para que se mueva, ha menester del aguijón, el impulsivo y violento de allá, ha de moderar sus bríos y refrenar sus ímpetus, de otra suerte no tardará en ser despeñado por ellos.

El uno merece aplauso, el otro reprensión, todos estímulo y cariño. No ha de saber el pedagogo lo que es cansancio, desaliento, desesperación: siempre ha de esperar doblegar los caracteres más indómitos mediante el amor y la disciplina.

¿Quién atesorará en su pecho caudal tan grande de paciencia? ¿Quién será capaz de tanto esfuerzo, abnegación y sacrificio? Sólo el padre que ve en su hijo el retoño de su propia vida; sola la madre que lo llevó nueve meses en el seno y lo alimentó con la leche de sus pechos.

De nada de esto es capaz el Estado.

El Estado tiene por fin no el bien privado sino el público; su mirada abarca el conjunto, no aprecia los pormenores y detalles; al Estado no es lícito suplantar a nadie, a nadie puede privar de sus derechos ni exonerar de sus deberes: cada cual, mediante asidua y constante labor, lenta y paulatinamente, sillar por sillar ha de erigir el alcázar de su dicha. (20)

El Estado por constitución es frío, egoísta y duro; sus entrañas no son como las de la madre de carne blanda sino de

²⁰⁾ El Estado está encargado de proveer a las necesidades COMUNES de la nación, escribe Leroy-Beaulieu (L'Estat moderne et ses fonctions, 13.1), esto es a aquellas que no pueden ser satisfechas convenientemente mediante la iniciativa individual y que reclaman forzosamente el concurso de todos los ciudadanos» Las instituciones públicas de legislación, ejército, justicia, policía etc. entran indudablemente en el raugo de necesidades comunes. También la iustrucción es una necesidad común; pero a ellas se puede atender en todo o en parte, según las circunstancias de tiempo y lugar con la iniciativa privada. Las solas escuelas que el Estado tiene en toda hipótesis el derecho de fundar y conservar a costa de los contribuyentes son las destinadas a formar los funcionarios públicos; por ejemplo, escuela militar, de ingenieros, &.

[«]No está encargado el Poder civil, escribe Grivet, (L'Eglise et l'Enfant) de repartir a los súbditos lo que constituye su bien particular, como el alimento, el vestido, la habitación, sino únicamente de establecer un medio en el cual pueda cada ciudadano más fácilmente procurárselo. Nada más particular, nada más individual que la doctrina, alimento o vestido de la inteligencia: no entra, por consiguiente, en el oficio del Estado el distribuirlo.»

insensible bronce: el Estado no sabe lo que es ternura y amor. (21)

No puede instruir el Estado, porque, como escribía Emilio Faguet, «no es profesor, ni filósofo, ni padre de familia»; no puede educar el Estado, porque como clamaba Clemenceau en la sesión del Senado de 30 de octubre de 1902, «tiene demasiados hijos para ser buen padre de familia.» (22)

Los Maestros

No se nos oculta que muchos padres son incapaces de dar por sí mismos educación a sus hijos: pues elijan entre millares, que tienen pleno derecho, al maestro que haga sus veces.

Tampoco ignoramos que para no pocos sería imposible sufragar los gastos que demanda la escuela. Pues salga entonces el Estado, ejerciendo la segunda de sus funciones, la de asistencia y fomento, salga en auxilio de los indigentes padres, y con los fondos de la nación, proporcióneles gratuita escuela; pero no menosprecie su autoridad, no viole sus derechos, no contravenga, con pretexto de asistencia y fomento

22) La función educadora, dice Mr. Freppel, de ninguna manera entra en el concepto de Estado que es un poder gobierno y no de enseñanza. Exprímase cuanto se quiera el contenido de los poderes del Estado, legislativo, judicial, ejecutivo, jamás se logrará encontrar la función de educador.»

«La ciencia, decía el 6 de marzo de 1871 Sainte Claire Deville, ha desempeñado un terrible papel en la derrota que acabamos de padecer. En todas partes se reptte, y con razón; por la ciencia hemos sido vencidos. La causa es el régimen que nos aplasta desde hace ochenta años, régimen que

esclaviza la ciencia a la politica.»

²¹⁾ Si es cierto que una obra para que sea buena ha de hacerse con amor y espíritu de sacrificio, mucho más se necesita en la educación que se prolonga por muchos años. Solo los padres pueden dedicarse a obra tan delicada, y afrontar con éxito todas las dificultades, porque nadie como ellos ama al niño ni está pronto a llevar el sacrificio hasta el heroísmo. Al contrario, falta al Estado el espíritu de sacrificio y no sabe amar; y lo que es peor, es una entidad abstracta que no puede responder por el porvenir de los hijos a él encomendados.» [Biavaschi, l. c; p. 365].

[«]Por ventura el progreso científico exigirá del Estado que se haga educacionista? De ninguna manera. El progreso tiene por condición la libertad concedida a los hombres de talento y estudio de escoger sus métodos, de extender el campo de sus observaciones, de entregarse, como decía Bacón, a las inspiraciones del genio. En cambio el Estado educacionista, tal como se nos presenta a la mirada desde los principios del siglo pasado, ha puesto trabas a la libertad, ha disminuído la legítima independencia del maestro, todo lo ha vaciado en un mismo molde, todo lo ha sometido a las pasiones y exigencias de la política,» (Chavin, Les vrais principes du Droit, p. 217.)

al primero y más esencial de sus deberes, el de tuición y defensa.

El maestro representa en la escuela a los padres, hace sus veces en la educación de los niños: sin negarse a sí mismo, no puede contradecir los sentimientos de sus mandantes. (23)

Interés del Estado en la educación

Pero ino importa y muy mucho al Estado la educación de la niñez? ¡Los niños de hoy no serán los ciudadanos de mañana? ¿Cómo, pues, no ha de velar por su educación?

No cuanto conviene al Estado cae bajo su directo imperio y potestad.

¿Qué cosa más importante al Estado que la conservación de su existencia? Y ¿cómo podría subsistir sin la renovación de los miembros que desaparecieren con la muerte, ni cómo renovarlos sin enlaces matrimoniales? Autorizad, pues, al Estado para que ordene por pública ley que todo ciudadano abrace el estado conyugal.

Mucho importa al Estado la robustez de la raza. Pero vigor y lozanía, debilidad y raquitismo se trasmiten por herencia. Permitidle, pues, si tenéis valor para tanto, permitidle que, como en rebaño de animales brutos, elija él las parejas

²³⁾ Quienquiera que tenga la necesaria instrucción y no carezca de probidad de costumbres tiene por naturaleza el derecho de poder enseñar. En efecto cuanto es bueno en sí mismo y apto a perfeccionar al hombre es conforme al derecho natural. Pero la instrucción de la juventud por personas instruídas, probas y honestas es ciertamente buena y medio excelente de perfeccionamiento, luego todo ciudadano instruído y que presente garantías de probidad y honest dad tiene derecho de ofrecer sus servicios de educacionista. Ahora bien: «El derecho de enseñar y educar a la juventud pertenece no al Estado sino a los padres de familia; luego también el de juzgar de la capacidad y probidad de los maestros pertenece a los interesados, esto es a las familias mismas. Los padres, a quienes incumbe el deber de dar a sus hijos buena educación, son los mejores jueces sobre las garantías de ciencia y honestidad de los maestros. Preocúpase el Estado moderno de saber si las ideas políticas de los maestros son o no conformes a las suyas, y juzga de sus aptitudes para la enseñanza por esta cualidad, que es la característica del educacionista oficial; pero nada hay más pernicioso a la legítima independencia de los maestros y al progreso de la enseñanza. Que el Estado se atribu-ya el derecho de someter a examen la capacidad de los futuros maestros en sus escuelas especiales, militares, administrativas, diplomáticas, financieras y otras, nada más natural y más justo; pero que se arrogue este derecho respecto de las ecuelas libres, es una violación del que corresponde a las familias y a los maestros por ellos escogidos. > (Chabin, 1. c. p. 220)

que han de unirse en matrimonio; autorizadle para que, siguiendo los delirios del semiloco Nietzzche, tan sólo lo permita a los superhombres; y aunque con medios injustos y violentos elimine a los demás. ¿Quién podría soportar tan atroz tiranía? ¿Quién, indignado, no armaría el brazo para romper cuanto antes tan ominoso yugo?

Util no es sinónimo de honesto, y la pública ignominia caerá siempre sobre el ladrón, aunque por convenir a sus intereses, se haya apoderado de ajenos bienes; caerá sobre el asesino, aunque por serle insoportable, haya arrebatado a su enemigo la vida.

Cuanto conserva el orden, cimienta la justicia y asegura la paz contribuye eficazmente al bienestar del Estado; pero paz, justicia y orden perturba, destruye y trastorna el Estado cuando invade derechos que no son suyos y usurpa atribuciones ajenas.

La libertad de enseñanza fomenta el bienestar público

La libertad de enseñanza, no obsta, antes bien favorece el progreso de la Nación. Ved, si no a Roma. Ningún Estado llegó a más alto grado de grandeza, esplendor y poderío: el mundo sojuzgado le rindió vasallaje. Y sin embargo de esto, en Roma tenían los padres de familia plena, absoluta, omnímoda libertad de educar a sus hijos: para nada intervenía en ella el Estado «padre, marido, señor, pontífice, el pater familias era el rey de su hogar, y ante los muros de su casa detenía el paso y se inclinaba la ley.»

Y a esta absoluta libertad de educación atribuye el Orador romano el secreto de la grandeza de su patria. «Mirad, escribe en una obra que desgraciadamente nos ha llegado mutilada. (De República, I, 3) mirad qué sabiduría y prudencia en ordenarlo y disponerlo todo para que vivan los ciudadanos de vida honesta y feliz: Considerate caetera, quam sint provisa sapienter ad illam civium beate et honeste vivendi societatem...Principio disciplinam puerilem...nulla certe aut destinatam legibus, aut publice expositam, aut unam omnium esse voluerunt. «En primer lugar la educación de los niños ni era la misma para todos, ni se recibía en públicas escuelas, ni fue ordenada y dispuesta por ninguna ley.» (24)

²⁴⁾ El Estado, se dirá, debe formar el espíritu público y procurar así la unidad de pensamientos y sentimientos sin los cuales no podríon los ciudadanos, de común acuerdo, tender al fin social. Pero el medio por excelencia de llegar a este resultado es el monopolio de la enseñanza o la educación

Concluyamos que ningún derecho tiene el Estado para monopolizar la educación y que cuando directa o indirectamente obstaculiza la libertad de los padres conculca un derecho, anterior y superior a él, desprecia la justicia, quebranta las leyes que rigen sus dos principales funciones, va directamente contra su propio fin y no labra como sería su deber, sino más bien destruye la felicidad de la Nación.

Agreguemos ahora que desconoce prácticamente la libertad de conciencia que tan altamente proclama el liberalismo, y destruye aquella igualdad de los ciudadanos ante la ley, base en que se apoya la verdadera democracia.

El monopolio de la Educación viola la libertad de conciencia

Mirada no en abstracto sino en concreto la cuestión escolar, tal como se plantea en nuestra República, es la siguiente: el Estado en virtud de ciertos principios filosóficos que profesa, cree que la educación de los niños ha de ser laica, que se ha de prescindir en la Escuela de la Religión, que se ha de huir de pronunciar el sacrosanto nombre de Dios como de horrendo crimen. (25)

Dese la libertad de enseñanza, clamaba el barón Ondes Reggio (Libertá d'insegnamento), cese de ser, como lo exige la justicia, producto privilegiado del Gobierno, y entonces volverá a florecer la instrucción, se perfeccionará, engrandecerá y convertirá en fuente de infinitos beneficios.»

dada directamente por el Estado. Luego responde Chabin. (1. c. p. 218) El Estado formará el espíritu público y mantendrá la concordia entre los ciudadanos empleando los medios que caen bajo su poder, es decir con leyes justas, con administración sabia, política honesta y que no mire sino al bien común. De ninguna manera puede ser útil que, abandonando su propio campo de acción, invada el ajeno y se atribuya el cargo de educador de la juventud; obrando de esta suerte violaría el derecho de los padres de familia y arrebataría a los verdaderos sabios y a los profesores más aptos a educar, su libertad y legítima independencia. El monopolio universitario ha contribuído a dividir los ánimos, a herir los sentimientos más íntimos de la conciencia y a rebajar el nivel de la ciencia. Este monopolio, dice muy bien Laboulaye, es el despotismo erigido en principio. «De esta manera, el Estado debería regular nuestras creencias, decidir nuestras opiniones, educar a nuestros hijos, hacer la caridad por todos y dejar a cada cual tan sólo el derecho de pagar los impuestos y hacerse matar en las guerrás.»

^{25]} Que la escuela laica entrañe un intento eminentemente sectario, el de descristanizar a los pueblos arrancando de los pechos infantiles la fe, ciego será, pues no ve por tela de cedazo. «La escuela revolucionaria lo ha comprendido muy bien; y por eso, en nombre del Estado exige el moncpolio de la enseñanza: así formará al niño y al joven a su imagen y semejanza.» (Chabin.) «Hay que reclamar enérgicamente la neutralidad de la escuela,

¡Qué fácil sería echar por tierra tales doctrinas demostrando lo vano, sofístico y criminal de ellas. Los niños criados sin Dios, acostumbrados a vivir sin Dios, fácilmente se acostumbrarían también y como arrastrados por irresistible corrriente a pasarse sin ley y sin conciencia! ¡Eximios ciudadanos, por cierto, los que formará la escuela laica: sin Dios, sin ley y sin conciencia! ¡Y no se diga que exageramos. Sin Dios supremo legislador, toda ley pierde eficacia: sin Dios supremo Juez, la conciencia no tiene razón de ser. Niños criados sin Dios no serán a buen seguro solícitas abejas que labren el sabroso panal de la felicidad social: serán ociosos zánganos que sin freno que modere sus concupiscencias y vicios, clavarán el agudo aguijón en el seno de la patria y le causarán la muerte. (26)

escribía Francisco Sarcey (XIX Siecle) porque con ella se combate la fe. No se la impugna directamente, es verdad, pues la esencia de la neutralidad consiste en abstenerse de todo ataque; pero se acostumbra a las almas a prescindir de ella; se las aparta suavemente, lentamente de la fe: y esto es lo esencial.»

«Desde algún tiempo, añadía Mr. D'Hulst, sopla en el mundo un viento de locura. La escuela, se ha dicho, ha de ser neutra. No ha de adscribirse a ningún partido, ni decidirse entre los que afirman o niegan a Dios y a su Cristo. Como si no fuera afiliarse al partido contrario a la afirmación optar por el silencio, señal de desdén, consejero de indiferencia, fautor de duda. La neutralidad de la escuela engendra la incredulidad. (Conferenc.)

26] «Fijad la atención, decía Guizot, el protestante Guizot, en la célebre discusión de la ley de instrucción de 1833: fijad la atención en un hecho que nunca acaso ha aparecido con más evidencia: el desarrollo intelectual, unido al moral y religioso, es excelente; pero separado de ellos se convierte en principio de orgullo, de insubordinación, de egoismo y por consiguiente de peligro para la sociedad.

«Ciencia sin conciencia, añadía Rabelaís, no es sino ruina de las almas.» Nada hay más pernicioso, confesaba el mismo Goethe, que la liberalización de los hombres cuando no va unida al dominio sobre el propio carácter.»

Y Herberto Spencer, a quien tanto glorifican los enemigos del Catolicismo: «La confianza en los efectos moralizadores de la cultura intelectual, escribía en su Preparación a la ciencia social por la psicología, que los hechos categóricamente contradicen, es absurda en sí misma. ¿Qué relación puede existir entre aprender que ciertos grupos de signos representan ciertas palabras y adquirir un sentimiento más elevado del deber? ¿Cómo la facilidad para formar signos que representen los sonidos podría fortificar la voluntad para obrar bien? ¿Cómo el conocimiento de la tabla de multiplicación o la práctico de divisiones podrían desarrollar el sentimiento de la benevolencia hasta el punto de reprimir las tendencias a hacer mal al prójimo? ¿Cómo las lecciones de ortografía o de análisis gramatical desarrollarían el amor de la justicia, o el acervo de conocimientos geográficos aumentaría el respeto de la verdad? Entre estas causas y efectos existe la misma relación que con la gimnasia que ejercita las manos y las piernas.»

Pero, lo repetimos, no es por ahora nuestra intención tratar a fondo de tan importante asunto: pretendemos más bien demostrar que el monopolio de la instrucción por parte del Estado, viola sin sombra alguna de duda, la libertad de conciencia, con tanto énfasis proclamada por el liberalismo.

En efecto: la conciencia católica reprueba y condena la escuela laica o sin Dios. Para el católico no hay deber más sagrado, más esencial, más inviolable que el que tiene toda criatura de conocer, amar y servir a su Criador.

Ahora bien: ¿qué hace el Estado cuando monopoliza la instrucción?-Pues condena a los padres de familia o a dejar a sus hijos sin instrucción o a enviarlos a una escuela que su conciencia reprueba y condena. En otros términos: el Estado, en nombre de la libertad de conciencia, obliga, constriñe, fuerza, aherroja la conciencia católica: pone a los padres en la cruel e ineludible disyuntiva o de faltar a su deber natural de dar educación a sus hijos o de arrojarlos a sabiendas y ahogando los agudos gritos de su conciencia, en brazos del laicismo, en donde saben que perderán la fe, harán jirones de su inocencia, contraerán hábitos viciosos y se convertirán en vergüenza de quienes les dieron el ser, ignominia de la sociedad en donde vivan y ruina de la Nación a la que pertenecen. (27)

«La libertad de enseñanza, escribe el barón de Ondes Reggio, es el solo remedio a tanto menosprecio de la autoridad paterna, a tanta violación de la libertad de conciencia. Tienen derecho los padres de familia a exigir la libertad de enseñanza. Cuando se ha convertido ésta en privilegio del Estado, cuando a juicio de los padres, es inmoral, vense éstos en la cruel alternativa o de dejar a sus hijos en brazos de la ignorancia o a mandarlos a una escuela de inmoralidad. No pueden vacilar los padres en la elección: deben preferir que sus hijos queden ignorantes; porque aunque la ignorancia pueda conducirlos a la inmoralidad, más vale ser ignorantes

^{27]} Tiempo es ya, confesaba Portalis, que callen las teorías y hablen los hechos. No hay verdadera instrucción sin educación, ni educación sin moralidad y religión. Los maestros han predicado en el desierto, porque han proclamado imprudentemente que no se debía hablar jamés de religión en las escuelas. La instrucción es nula, desde hace diez años. Los niños se entregan a la ociosidad más peligrosa, a la holgazanería más alarmante. No tienen idea de Dios; carecen de la noción de justo e injusto: de allí sus costumbres montaraces y bárbaras.»

que amaestrados en la inmoralidad: en el primer caso, se corre peligro de caer en los abismos; en el segundo, se ha caído ya en ellos, y el salir es, más que humana, obra milagrosa. (Libertá d' insegnamento, p. 43.)

El Estado, pues, si no quiere incurrir en la ignominiosa nota de tiránico y aherrojador de la conciencia, debe reconocer la libertad de enseñanza; pero libertad verdadera y no falsa, sincera y no hipócrita, que se manifieste en obras y no se contente con palabras. (28)

Libertad no real sino en apariencia y de nombre

El Estado, con solo no oponer obstáculo a los padres para que funden sus escuelas, ¿evitará el baldón de opresor de la conciencia, y conservará aquella igualdad de los ciudadanos ante la ley que es el fundamento de la verdadera democracia?—De ninguna manera.

Y en verdad. Podrán o no podrán los padres de familia sostener sus escuelas. ¿No podrán? Pues los condenará el Estado o a tener hijos marcados con el sello de la ignorancia o a entregarlos, menospreciando los reclamos de su concien-

²⁸⁾ Es ley fundamental que los ciudadanos son iguales ante la ley. Pero entonces no se puede, sin caer en lamentable contradicción, menospreciar a aquellos padres que, en vez de confiar la educación de sus hijos a las escuelas fiscales, prefieren educarlos en las suyas propias. El Estado no tiene el derecho de menospreciar la escuela privada, de perseguirla, de poner obstáculos a su desarrollo, a no ser que reniegue de aquellos mismos principios constitucionales de libertad que se precia de haber garantizado a los ciudadanos.

Ni se diga que todavía deja subsistir a la escuela paterna y privada. En primer lugar no se trata de permitir la existencia de la escuela privada, como si esta constituyese un favor o una benigna concesión del Estado; se debe reconocer el derecho sagrado e imprescriptible de los padres. La verdad es que el Estado TOLERA simplemente la escuela paterna, la única verdadera escuela, la que prácticamente reconoce en los padres un derecho de naturaleza y les permite vigilar directamente, por encima y aparte de toda intromisión del Estado, sobre la educación de sus hijos. Ni por otra parte, hay que forjarse ilusiones, pues tal tolerancia es más aparente que e innumerables son los subterfugios creados con el único fin de obstaculizarla....Los alumnos de las escuelas privadas son a los ojos del Estado miserables expósitos, no hijos de la misma madre común, la patria, no pertecen a la misma familia, no son ciudadanos libres si antes no obtienen la aprobación del dios Estado, no se purifican del pecado original de haber preferido la escuela privada-en donde se estudia y se aprovecha, se forma el carácter y se educa el corazón-a la escuela fiscal, en donde se blasfema y no se educa, se corrompe y no se forma el niño con los santos ideales de patria, familia y religión.» (Biavaschi, i. c. p. p. 154.)

cia, a escuelas laicas, que su fe reprueba, condena y anatematiza.

¿Podrán sostenerlas? Pues el Estado los obligará a pagar dos veces la educación de sus hijos, dividirá la República en dos clases, privilegiada la úna, postergada la otra, de vencedores la primera, de vencidos la segunda. Sí, de vencidos; porque en esto se diferencia el tributo de la contribución, en que el tributo, fruto de la victoria, cede todo en beneficio no del vencido sino del vencedor, al paso que la contribución debe redundar en favor de los erogantes: que por eso dijo alguien que «la contribución no es sino la remumeración que ofrecen los ciudadanos por un servicio del Estado.»

Ahora bien: ¿no pagan los católicos contribuciones acaso exorbitantes, para la instrucción pública?- Y ¿quién podría negarlo?-Esta contribución ¿no es para ellos enteramente infructuosa, pues por vedárselo su conciencia, no pueden aprovecharse de las instituciones públicas del Estado?-Salta a la vista. ¿Sus erogaciones por consiguiente, serán contribución o tributo?-Sin duda alguna, tributo. Luego ¿no han sido tratados como vencidos, no se ha destruído aquella igualdad de todos los ciudadanos ante la ley que es la base y fundamento de la verdadera democracia?)-¿Quién hay que no lo vea?: menester sería ser ciego para negarlo.

Un sofisma

Pero se dirá acaso. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley: no debe el Estado reconocer ningún privilegio. La escuela fiscal, por consiguiente, no ha de favorecer ni a católicos ni a protestantes, ni a creyentes ni a ateos.

¡Qué engaño, qué error, qué insubstancial sofisma!

¿No podréis, no queréis reconocer privilegio alguno? Pues a pesar de vuestras palabras, lo estáis reconociendo y en provecho de muy pocos y contados contra el derecho de casi todos.

Veámoslo.

¿Cuántos ateos hay en el Ecuador?—Si los hay serán pocos; poquísimos. No podemos injuriar a nuestros compatriotas hasta el extremo de juzgarles capaces de reconocer efectos sin causa, orden sorprendente y maravilloso sin ordenador, criaturas sin Hacedor; no queremos, no podemos hacer de ellos unos insensatos, que insensatos son, según la expresión infalible de nuestros Libros Santos, quienes niegan a Dios: Dixit insipicns in corde suo: non est Deus.

Pues si en favor de esos pocos, poquísimos, contados ateos, fundáis escuelas sin Dios, ¿no veis que establecéis en su favor un odioso e irritante privilegio? ¿no veis que violáis el derecho de cuantos creyendo en El deben por necesaria e ineludible consecuencia reconocer que no puede haber formación moral donde no se enseña el más sagrado y esencial de los deberes humanos, el deber de religión? (29)

Derecho y deber del Estado en la educación

Pero entonces (no tendrá derecho el Estado para establecer escuelas? Puede hacerlo; debe hacerlo; pero sin violar los derechos de los padres de familia anteriores y superiores a él.

No es imposible, si se tienen presentes los principios arriba asentados, coordinar los derechos de los padres de familia y del Estado.

«Si el Estado quisiese proscribir toda dirección con pretexto de salvaguardar la opinión de un padre de familia erigida en dogma debería desterrar de la escula toda enseñanza de la moral; no condenar el suicidio &.

(Fouillé, L' Enseignement national).

^{29]} El mismo Julio Simón, hace ver en la Advertencia que sirve de prefacio a su libro L' Ecole (2ª edición) lo ilógico, falso y nocivo de la ley que excluye toda idea religiosa de la enseñanza escolar. El pretexto, dice, es la libertad de conciencia; pero «en presencia de los hechos uno se pregunta para quien la queremos si no es para los ateos. - Hé aquí el camino que hemos seguido. Principiamos por alejar al clero de todos los consejos escolares. Después pretextando que la presencia del sacerdote violaría la libertad de los incrédulos, hemos resuelto que la enseñanza religiosa no se dé sino en el templo y ni siquiera se mencione en las escuelas. De ahí la prohibición de enseñar el catecismo: enseñándolo se podría herir la libertad de un niño incrédulo que, por caso excepcionalisimo se podría encontrar en alguna de nuestras cincuenta mil escuelas. La fantasía de los intransigentes en materias religiosas y filosóficas exige que por respeto a la incredulidad de un ateo, noventa y nueve padres de familia vean a sus hijos privados de la ensefianza religiosa. A esto se debe el origen de la escuela neutra. Por lo demás, es evidente que si tal escuela no fuera gratuita y obligatoria, siempre estaría vacía. — Con que equeréis una escuela neutra, porque un padre de familia así lo exige? Así obligáis al maestro y a la maestra a no manifestar ninguna idea religiosa, ni filosófica. Ahora bien: una de dos: o este maestro no será ni católico, ni protestante, ni judío, ni musulmán, ni deísta, ni ateo. o profesará alguna de estas creencias, pero por respeto a la ley y a la autoridad, se guardará de manifestarla de cualquiera manera. ¿A cuál de los dos dáis vuestra preferencia: o al institutor que no cree en nada a no ser en que dos y dos son cuatro, o al que oculta su fe arraigada en lo íntimo de su alma? Pues en el primer caso tenéis un idiota, y en el segundo, un cobarde.»

Función esencial del Estado es la tuición y defensa: respete el Estado, haga respetar los derechos que tienen los padres de educar a sus hijos.

No es menos esencial la otra de las funciones estatales: la de fomento y asistencia; por ella debe el Estado venir en auxilio de los ciudadanos que, por sí solos, no podrían conseguir aquella suma de bienes necesaria a la felicidad temporal.

Es indudable que uno de los principales bienes de esta felicidad, sobre todo en esta época de tanto desarrollo de la civilización, es la instrucción, y que muchos padres de familia son impotentes para atender por sí mismos a ella. Pues el Estado, cumpliendo los deberes que le impone su función de fomento, proporciona a los padres indigentes la posibilidad de educar a sus hijos. Pero es claro, es evidente que este derecho por parte del Estado no puede ceder en menoscabo o detrimento del derecho superior de los padres de familia. No puede el Estado, sin cometer injusticia, SUSTITUIR, SUPLANTAR a los padres, tan sólo debe COADYUVARLOS.

Repartición proporcional de subsidios

¿Cómo conseguir tal intento? Pues de modo sencillísimo. Déjese plena, absoluta, franca libertad a los padres de organizar las escuelas de tal suerte que satisfagan plenamente al concepto que se han formado de la educación. Pero a fin de que puedan sostenerlas, concurra el Estado: ¿en qué proporción? En la claramente exigida por la equidad y la justicia: en proporción al número de los alumnos de cada escuela. Si el impuesto pagado por los padres de familia, a menos de convertirse en tributo, ha de redundar en su favor, ¿por qué el que paga por la instrucción no han de percibirlo ellos mismos, sosteniendo el Estado todas las escuelas, no sólo fiscales sino también libres en proporción al número de sus alumnos.

Esta sí sería verdadera libertad, de esta manera sí se respetaría el derecho de los padres de familia, y no se les obligaría a dar a sus hijos una educación que ellos reprueban. (30)

^{30] «}La libertad de enseñanza, tal como existe en nuestros días, escribía Mr. Jean Guraud en La Croix (11 y 18.2.19.) no es sino un engaño. En realidad persiste de manera hipócrita, el monopolio, puesto que el Estado proporciona a sus escuelas todos los medios materiales que le permiten aplastar toda otra escuela. No solo entre las dos escuelas, laica y católica, toda concurrencia leal y en iguales condiciones es imposible, mas también todo se

Ejemplo de otras naciones

Ni se crea que con la verdadera libertad de enseñanza, tal como acabamos de describir, vaya el Ecuador a la zaga de las naciones cultas: no lo creía así Clemenceau, el cual, abogando precisamente por esta libertad para Polonia, en carta enderezada como Presidente de la Conferencia de la Paz, a Paderewski, Presidente del Consejo de Ministros de Polonia, escribía: «Las disposiciones relativas a la enseñanza no contienen nada que no haya sido ya previsto por las instituciones de instrucción en muchos Estados modernos bien organizados: » mucho valor tienen estas palabras ya por lo que ellas mismas contienen, ya por la persona que las escribió.

Esta libertad, con el repartimiento de subsidios por parte de los Gobiernos, ha formado parte del Derecho Internacional moderno: fue consignado en los artículos 9 y 10 del Tratado de Versalles y ha sido varias veces confirmada en posteriores tratados. Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y Japón, Potencias Principales, ya solas como en el tratado con Polonia de 28 de Junio de 1919, (31) ya en asocio con las demás Potencias Aliadas y Asociadas, como en el tratado de Saint Germain de 10 de setiembre de 1919, con Austria (32) en el de Neully, con Bulgaria, de 27 de noviembre del mismo año, (33); con Hungría en el de Trianon, 141 de junio de 1920, (34), y con Turquía, en el de Sevres de 10 de agosto de dicho año, (35) han consagrado uno o dos artículos a esta libertad de enseñanza en favor de «las minorias étnicas de religión o de lengua».

Si se ha reconocido como dictado de justicia internacional esta libertad de enseñanza en pro de las MINORIAS

ha dispuesto de manera que la primera aplaste a la segunda, y que sea condenada la segunda a una muerte lenia y segura: la de anemia y consunción. Si los católicos quieren de veras conservar sus escuelas y gozar verdaderamente de la libertad de enseñanza, ES NECESARIO QUE EXIJAN EL RE-PARTIMIENTO PROPORCIONAL ESCOLAR, es decir esta medida de verdadera libertad y justicia que hará partícipes a todas las escuelas, laicas o confesionales, católicas o protestantes, del presupuesto del Estado, en proporción al número de sus alumnos. - Esta reforma, estableciendo un justo equilibrio entre las varias clases de enseñanza, es «la condición necesaria para el ejercicio de la libertad». Sin ella, la libertad no es sino quimera y burla; con ella, realidad».

^{31]} Artículos 9 y 10.
32] Artículos 68 y 69.
33] Artículo 55.
34] Sección VI, Protección de las Minorías.

ccómo no lo será cuando se trata de concederla a la gran MAYORIA de los ecuatorianos? ¿Temerá el Ecuador seguir el parecer de naciones tan poderosas? Pero ¿qué decimos? ¿el mismo Ecuador no ha manifestado a la faz del mundo su manera de pensar en este importantísimo punto de la libertad de enseñanza? Sí; que también el Ecuador, por medio de su legítimo plenipotenciario, ha estampado su firma en los tratados de Saint Germain y de Neully. ¿Cómo se atrevería a negar a la gran mayoría de los suyos lo que ha exigido en favor de pocos extraños?

Síntesis de lo dicho

De lo expuesto hasta aquí consta con meridiana evidencia:

1.—Que tienen los padres de familia el deber sagrado y gozan del derecho esencial, inalienable, imprescriptible de educar a sus hijos. (36)

36] De este ciertísimo y evidente principio, natural y espontáneamente brotan conclusiones de práctica y capital importancia. Porque si los padres tienen derecho y deber de educar a sus hijos, a los padres toca escoger sus vicegerentes, representantes o mandatarios en el ejercicio de este derecho y en la observancia de este deber; a los padres, independientemente del Estado, compete la elección de maestros que por su ciencia, probidad y honradez sean aptos para educar a sus hijos; tienen los padres derecho incuestionable de abrir escuelas y no puede el Estado, sin faltar a sus deberes, ponerles ningún obstáculo: nunca estará mejor garantizada la aptitud del maestro que cuando juzgen de ella los padres, por el entrañable amor que profesan a sus hijos. Quienquiera que posea ciencia, honradez y probidad está capacitado por naturaleza para enseñar: con ningún pretexto puede el Estado, si lo han elegido los padres por maestro, impedirle el ejercicio del magisterio.

El Estado, por etra parte, no es por naturaleza docente: el derecho de enseñar no forma parte de sus atribuciones y derechos: absténgase, pues de enseñar: no usurpe atribuciones que no son suyas. Y esta abstención redundará en positivo bien del país, ya porque entraña el respeto al derecho de los padres, ya porque podrá el Estado atender mejor a sus otros deberes, ya, por último, porque no extralimitándose en el ejercicio de su poder, dejará a personas más capacitadas el ejercicio de esta importante función social. «Muy probablemente, escribe Macaulay (Essays), una academia de pintura que fuera al mismo tiempo institución bancaria expondría malos cuadros y descontaría malos billetes. Con toda probabilidad una compañía de gaz que fuera al mismo tiempo sociedad de educación infantil educaría mal a los niños y alumbraría mal las calles. «Y Taine, que cita esta juiciosa reflexión añade: «Este principio de importancia capital y de fecundidad extraordinaria puede llamarse principio de las especialidades. Fue establecido primeramente para las máquinas y los obreros por Adam Smith. Macaulay lo extendió de las máquinas a las sociedades humanas. Milne Edwuars a los organos en todo el reino animal. Herberto Spencer lo desarrolló ampliamente aplicándolo a los órganos fisiológicos y a las sociedades humanas en sus Principios de Biología y en sus Principios de Sociología. Y es que un instrumento, cualquiera que

- 2.—Que como muchos de ellos no pueden por sí mismos proporcionar a sus hijos esta educación, puede y debe el Estado hacerles posible el cumplimiento de este deber; pero so pena de violar la más esencial de sus obligaciones, la de tuición y defensa, y contrariar abiertamente el fin de su propia existencia, debe respetar el derecho de los padres y abstenerse de sustituirse a ellos o suplantarlos.
- 3.—No cumplirá el Estado este deber que le impone su propio fin, si no respeta leal, sincera y honradamente la libertad de los padres de familia, si invade el asilo impenetrable de su conciencia, si viola lo que prescribe la justicia, si

sea, mecánico, órgano fisiológico, asociación humana, es siempre un sistema de piezas que se orientan hacia un fin; poco importa que las piezas sean trozos de madera o de metal como en el instrumento mecánico, células y fibras como en los órganos, inteligencias y almas como en las sociedades: lo esencial es la convergencia en la orientación: porque cuanto más perfecta fuere esta convergencia tanto más apto será el instrumento para conseguir su fin. Pero en virtud de esta convergencia el instrumento se halla orientado en una dirección que excluye las demás; no puede obrar a la vez en dos direcciones opuestas o diferentes; imposible que se mueva a derecha e izquierda. Si algún instrumento social construido en vista de un determinado servicio, se empeña al mismo tiempo en hacer otro, hará mal su oficio propio y mal el oficio usurpado De las dos obras que ejecute la segunda perjudicará a la primera y la primera a la segunda. Ordinariamente terminará por sacrificar la una a la otra, y más frecuentemente ambas a dos. (Le Regime Moderne, t. 1, c. 14)

«En materia de instrucción, escribe Gaston Sortais, como en todo ramo de la administración, el sistema centralizador es detestable: es máquina pesada, lenta, costosa, rutinaria, impersonal. Privado del estimulante enérgico de la emulación, el Estado docente cae en la somnolencia; luego, cuando aparece con toda claridad el vicio del sistema, para remediar los males que ha causado, derroca bruscamente métodos y programas; con lo cual acaba de comprometer el éxito de los estudios. Así ha podido asegurarse con toda verdad, que oscila «entre la prolongada rutina y el repentino y radical cambio

de métodos.» (Le roy-Beaulieu).»

Con todo, no puede el Estado desentenderse enteramente de la instrucción; tiene especiales derechos que ejercer y graves deberes que cumplir. Es, por institución guardián del orden y de la moralidad, luego a más del cuidado de la higiene escolar, puede impedir que se enseñen en las escuelas doctrinas perversas, subversivas del orden, fautoras de inmoralidad. Propulsor y auxiliar de la iniciativa privada, puede y debe fomentar cuanto contribuye al desarrollo y progreso de la ciencia y de las letras; colmar de houores a quienes han merecido bien de ellas; dotar de fondos a institutos o sociedades científicas; fundar bibliotecas, crear museos, subvencionar expediciones y publicaciones que tengan por blanco la ciencia &.

Puede y debe abrir escuelas populares; pero cerciorándose antes de la capacidad intelectual, moral y religiosa de los maestros, y respetando el derecho de los padres de familia, no puede obligar a enviar a ellas a sus hijos.

Por último, siendo de interés social que quienes ejercen profesiones públicas estén dotados de la suficiente ciencia, puede exigir el Estado que abogados, médicos, farmacéuticos &, antes de ejercer su profesión exhiban un diploma expedido por universidades u otros institutos docentes que garanticen su ciencia.

borra de la constitución democrática la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Y esta libertad, aunque concebida en claros y precisos términos, no será real sino aparente, no efectiva sino de nombre, si no subvenciona el Estado todas las escuelas, en proporción al número de sus alumnos. Holanda, para poner un ejemplo, la protestante Holanda, pero leal y sincera, acaba de consignar esta libertad en su Ley de Instrucción pública, sancionada por la reina en 9 de octubre de 1920, en la cual se reconoce textualmente: LA PERFECTA IGUALDAD FINANCIERA DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS, YA PUBLICAS YA PRIVADAS CONFESIONALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUBSIDIOS DEL ESTADO Y DE LAS MUNICIPALIDADES». ¡Cómo consiguiéramos que entre nosotros se hablara menos de libertad pero se la respetara y acatara más sinceramente!

4.—Cuando se pide al Estado que garantice la libertad de enseñanza, no se le pide un favor ni se le solicita una merced, que bien podría él negar: se le exige el cumplimiento de un primordial deber: defensa del derecho; asistencia pública. (37)

5.—No tema el Estado que esta enseñanza verdaderamente libre, reconocida por muchas naciones en su derecho privado y cuyo cumplimiento se ha impuesto en tratados internacionales, redunde en menoscabo de la prosperidad nacional: acontecerá lo contrario. No quiera Dios que el Ecuador, para defender sus derechos, se vea constreñido a empuñar las armas y volar al campo de batalla; pero si llegara el caso, al término feliz de la guerra, repetiría lo que en pleno Senado afirmó M. Lamarzello, en la sesión de 15 de abril de 1921: «La guerra que acaba de terminar fue ante todo científica.»

«Los alumnos de la enseñanza privada ¿han sido inferiores a sus camaradas de la pública? Fijad la mirada en quie-

^{37] ¿}Cuándo en nuestras repúblicas democráticas, en donde el sacro nombre de libertad brota de todos los labios y aparece en la punta de todas las plumas, cuándo se la mirará con el respeto que no solo en los libertimos Estados Unidos sino en las monarquías de Bélgica. Holanda e Inglaterra, en donde la enseñanza no es libre en el nombre sino en la realidad? Aquí entre nosotros, nos pagamos de las palabras y desdeñamos la realidad. o para hablar con más propiedad, ABUSAMOS de las palabras para encubrir negros designios, y prostituyendo el nombre de LIBERTAD de enseñanza la cargamos en verdad de pesadísimo yugo y de insoportables cadenas.

nes han guiado a nuestros soldados a la victoria: derecho tengo de afirmarlo una vez más, pues también yo soy uno de sus alumnos: mirad: teníais seis mariscales: pues de ellos, cuatro han salido de la escuela privada», o lo que es lo mismo de la escuela católica.

¡Quiera Dios que el Estado ecuatoriano escuche la serena voz de la razón y del derecho, y cumpla su deber reconociendo la verdadera libertad de enseñanza!

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Guayaquil, a 15 de diciembre de 1928.

+ CARLOS MARIA.

Obispo de Guayaquil y Administrador Apostólico de Riobamba.

